



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

| 1

ORDENANZA N° 008/2.025 J.M.

"POR LA CUAL SE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES PELIGROSOS DE LA RAZA CANINA EN LA CIUDAD MARIANO ROQUE ALONSO"

VISTO: El dictamen N° 001/25 de la Comisión Asesora Permanente de Legislación por la cual recomienda aprobar el Proyecto de Ordenanza por la cual se regula la tenencia responsable de animales peligrosos de la raza canina en la ciudad de Mariano Roque Alonso y teniendo en cuenta la necesidad de promover el respeto al cuidado de los animales, el resguardo de la salud pública, el ambiente y la necesidad de contar con normativas sobre perros considerados potencialmente peligrosos tendientes a proteger la vida de las personas, los bienes y la vida de otros animales.-----

CONSIDERANDO: Que, las Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" en el Art. 12 en el apartado número 7. En materia de salud, higiene y salubridad; d. la reglamentación y control de las condiciones de tenencia de animales domésticos en las zonas urbanas.-----

Que, la Ley N° 4840/2013 en su artículo 3° numeral b) define lo que debemos entender por animales domésticos: animal cuyo fenotipo se ha visto afectado por la selección humana y que vive dependiente de la supervisión o el control directo de los seres humanos.-----

Que, se observa un mayor número de perros considerados potencialmente peligrosos que demanda una normativa respecto a la tenencia, estancia y guardia y custodia de estos animales.-----

Que, han ocurrido accidentes domésticos lamentables con especies consideradas potencialmente peligrosos y que ante la falta reglamentaria del artículo 10 numeral 11 de la ley 5892/17 que modifica la Ley 4840/13 sobre maltrato animal se ha tenido que lamentar agresiones muy graves a personas y otros animales en nuestra ciudad de Mariano Roque Alonso.-----

Que, este cuerpo legislativo entiende que las medidas de prevención y control de las agresiones caninas deben dirigirse en forma individual y colectiva y que es responsabilidad del Municipio velar por la integridad física y material de los contribuyentes por lo que se deben dar reglas claras y acordes con las actuales costumbres.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en Concejo y en uso de sus atribuciones:

Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ
Secretaria



Abg. MIRTHA SALINAS BENITEZ
Presidente Junta Municipal



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

| 2

ORDENANZA Nº 008/2.025 J.M.

ORDENA

CAPITULO I

TENENCIA RESPONSABLE

Art.1°) La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia responsable de animales de la raza canina considerados especialmente peligrosos a fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos, bienes y otros animales. -----

Art.2°) Definiciones: A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:-----

- a. **"Tenedor responsable"** toda persona física o jurídica que conviva en forma permanente o temporal con uno o varios animales objeto de esta ordenanza. **Tenedor temporal** es toda persona que custodie el animal por cualquier cantidad de tiempo, sin ser propietario de. mismo. Se considerará responsable de ese animal, todo el tiempo que dure su custodia. Todo tenedor deberá cumplir con las medidas de salubridad, higiene, identificación, alimentación, manejo, etc.; que determine esta Ordenanza, así como las que ya existieran. -----
- b. **Animales Potencialmente Peligrosos:** Todos los animales considerados domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad y que pertenezcan a especies o razas que tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a otros animales, a las personas o daños a las cosas. -----

Art.3°) Todas las Personas Físicas y Jurídicas, Asociaciones, Instituciones, deberán ajustarse a la presente Ordenanza para ser tenedores responsables de los animales.-----

Art.4°) Sera autoridad de aplicación de la presente la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, a través de la Dirección de Salubridad, Higiene y Medio Ambiente y de la Policía Municipal -----

Art.5°) Son funciones de la autoridad de aplicación respecto a esta Ordenanza lo siguiente: -----

- 5.1- Atender denuncias efectuadas por particulares sobre los tenedores responsables. ---
- 5.2- Labrar actas de constatación cuando lo crea necesario. -----
- 5.3- A los efectos de la obtención de la licencia verificar las condiciones mencionadas en esta Ordenanza. -----
- 5.4- Realizar charlas educativas a fin de concienciar sobre la tenencia responsable. -----

CAPITULO II

IDENTIFICACIÓN DE CANINOS (PERROS) CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Art.6°) Se prohíbe la tenencia en zonas urbanas, para fines domésticos o de compañía, de perros potencialmente peligrosos sin cumplir los requerimientos de la presente Ordenanza. -----

Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ

Secretaria



Abg. MIRTHA SALINAS BENITEZ

Presidente Junta Municipal



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

| 3

ORDENANZA Nº 008/2.025 J.M.

Art.7º) Serán considerados caninos potencialmente peligrosos aquellas que -----

a) Pertenezcan a las siguientes razas;

1. Pit Bull,
2. Pit Bull Americano,
3. Staffordshire Bull Terrier,
4. American Staffordshire Terrier,
5. Rottweiler,
6. Dogo,
7. Dogo Argentino,
8. Dogo de Burdeos,
9. Fila,
10. Fila Brasileiro,
11. Tosa Inu,
12. Akita Inu,
13. Doberman, 1
14. Mastín Napolitano,
15. Perro de Presa Canario,
16. Perro de Presa Mallorquín,
17. Bullmastiff,
18. Mastiff Mastín Napolitano,
19. Pastor Alemán,
20. Husky Siberiano,
21. Chow chow,
22. Bull Terrier,
23. Cimarrón Uruguayano.

b.) Pertenezcan a las cruizas de las razas mencionadas. -----

c.) Aquellos que hayan evidenciado mediante denuncias, antecedentes de agresión hacia personas u otros animales. -----

d.) Los canes que no pertenezcan a las razas mencionadas pero que presentan algunas de las siguientes características; más de 20 kg de peso, perfil torácico de entre 60 y 80 cm, cabeza voluminosa y cuello corto, fuerte musculatura, mandíbula grande y boca profunda, resistencia física, carácter fuerte y marcado, y todos los perros sin inhibición de mordida. -----

Art. 8º) Licencia. -----

La tenencia de cualesquiera perros clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:-----

Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ
Secretaria



Abg. MIRTHA SALINAS BENITEZ
Presidente Junta Municipal



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

| 4

ORDENANZA Nº 008/2.025 J.M.

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.-----
- b) Cumplir con las medidas de seguridad necesarias para alojar a un perro con estas características.-----
- c) No haber sido sancionado anteriormente con infracciones referente a la tenencia de animales.-----

Art.9º) La tenencia de perros potencialmente peligrosos en lo que respecta las características del inmueble destinado a ese fin quedara sujeta a las siguientes a los siguientes requisitos;-----

- a) Lugar cerrado que no permita la salida de perros a la vereda, calles o propiedades vecinas.-----
- b) Las puertas de acceso al domicilio del tenedor deben ser resistentes y efectivas como el resto del entorno, para evitar que el perro pueda abrirlas por sí mismo.-----
- c) El inmueble debe estar señalizado con la advertencia de que existe un perro potencialmente peligroso.-----
- d) En caso de que se tenga rejas las mismas no deberán permitir que la boca del animal las atraviese.-----
- e) El lugar destinado a estos perros deberá ser apto conforme a la necesidad de espacio de cada raza y deberá mantenerse sanitizado.-----

Art.10º) Una vez cumplido los requisitos de los artículos precedentes, la Municipalidad registrara al animal y autorizara la tenencia por el plazo de dos (dos) años, debiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual plazo. Perderá su vigencia si el titular deja de cumplir cualquier requisito previsto anteriormente.-----

CAPITULO III.

OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES

Art.11º) Identificación.-----

Los tenedores, tendrán la obligación de identificar y registrar a sus perros en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, con la debida garantía.-----

Art.12º) Registros.-----

Existirá un registro de perros potencialmente peligrosos, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que permitan su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo. El registro tendrá el costo de 1 (un) jornal minino para actividades diversas no especificadas dentro del territorio nacional.-----

Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ

Secretaria



Abg. MIRTHA SALINAS BENITEZ

Presidente Junta Municipal



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

| 5

ORDENANZA Nº 008/2.025 J.M.

Art.13°) Corresponde al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente. ----

Art.14°) Cualquier incidente producido por perros potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas, se harán constar en la hoja registral de cada animal, donde se procederá con medidas de mejor proveer. -----

Art.15°) Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del perro, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral. -----

Art.16°) En las hojas registrales de cada perro se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso. -----

Art.17°) Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas. El incumplimiento o por el titular del perro de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa. -----

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.18°) Serán consideradas infracciones gravísimas las siguientes:-----

- a) Abandonar un perro potencialmente peligroso.-----
- b) Tener perros potencialmente peligrosos sin licencia.-----
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.-----
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.-----

Art.19°) Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:-----

- a) Dejar suelto un perro potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.-----
- b) Incumplir la obligación de identificar al perro.-----
- c) Omitir la inscripción en el Registro.-----
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.-----

Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ
Secretaria



Abg. MIRTHA SALINAS BENITEZ
Presidente Junta Municipal



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

| 6

ORDENANZA Nº 008/2.025 J.M.

Art.20°) Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, de los perros potencialmente peligrosos, la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos. -----

Art.21°) Tendrán la consideración de infracciones administrativas es, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley, no comprendidas en los Artículos 18 y 19. -----

Art.22°) Las infracciones tipificadas en los anteriores artículos, tendrán las siguientes sanciones:

- Infracciones graves, MULTA desde 16 hasta 30 jornales mínimos.-----
- Infracciones gravísimas MULTA, desde 31 hasta 100 jornales mínimos.-----

Art.23°) La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en esta Ordenanza, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil. -----

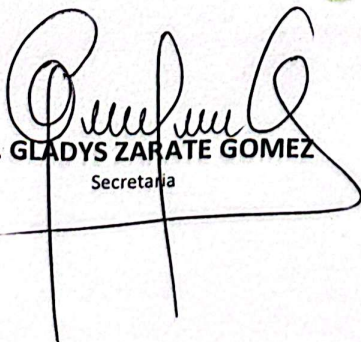
Art.24°) En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del perro hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente, -----

Art.25°) Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de nienos de 2 m (dos metros) de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza. -----

Art.26°) Las personas que a la entrada en vigencia de esta Ordenanza un perro con las características descritas en el artículo tendrá el plazo de 180 días corridos para registrarlo después de la promulgación.-----

Art.27°) TÉNGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese

MARIANO ROQUE ALONSO, 23 DE JULIO DE 2.025.-


Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ
Secretaria




Abg. MIRTHA SALINAS BENITEZ
Presidente Junta Municipal